

**Resolución No. 047-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta;

Que mediante resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 2 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reguló aspectos atinentes a la segmentación de la cartera de crédito, en base al nuevo marco jurídico vigente;

Que el artículo 191, último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas, determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia, la sostenibilidad y la protección de los recursos del público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 30 de marzo de 2015, resolvió reconsiderar algunos aspectos de la presente norma propuesta por el Ministerio Coordinador de Política Económica;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, resolvió sustituir el Capítulo I "Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado", del Título V "Del Patrimonio Técnico", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta



Bancaria, mismo que tiene el carácter de reservado hasta que este Cuerpo Colegiado resuelva levantar dicha condición; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**RESUELVE:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado", del Título V "Del patrimonio técnico", por el siguiente:

**CAPÍTULO I.- RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO**

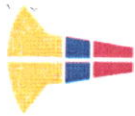
**SECCIÓN I.- INSTITUCIONES SUJETAS A REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Con el objeto de mantener constantemente su solvencia, las instituciones financieras públicas y privadas, las compañías de arrendamiento mercantil, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y las subsidiarias o afiliadas del exterior de las instituciones financieras del Ecuador, sobre la base de los estados financieros consolidados e individuales, están obligados a mantener en todo tiempo un nivel mínimo de patrimonio técnico total equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma total de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

Si el requerimiento de patrimonio técnico en los países donde se encuentren radicadas las subsidiarias o afiliadas del exterior es superior al nueve por ciento (9%), para el cálculo de este indicador de solvencia, de la subsidiaria o afiliada, se utilizará el porcentaje establecido en el exterior.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del patrimonio técnico total consolidado, todas las instituciones del sistema financiero público y privado que forman parte de un grupo financiero deberán proceder a consolidar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones constantes en el Capítulo VI "Normas para la consolidación y/o combinación de estados financieros para las instituciones del sistema financiero", del Título XI "De la contabilidad" y se aplicará el requerimiento establecido en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**SECCIÓN II.- FACTORES DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES**



**ARTÍCULO 3.-** Las ponderaciones de activos y contingentes sobre la base de estados financieros de las instituciones señaladas en el artículo 1, serán las siguientes:

**3.1** Con ponderación cero (0.0), para los siguientes grupos, cuentas y subcuentas:

11	Fondos disponibles
199005	Impuesto al valor agregado - IVA
6404	Créditos aprobados no desembolsados (12)

Igualmente, tendrán una ponderación de cero (0.0) las operaciones de cartera de créditos por vencer y contingentes que cuenten con garantías de depósitos en efectivo constituidas en la propia institución o en una integrante del grupo financiero domiciliada en el Ecuador, y los títulos emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador.

**3.2** Cero punto diez (0.10) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado, considerando las siguientes cuentas:

1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1)
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
130705	De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto (1)
130710	De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
130720	De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1)

**3.3** Cero punto veinte (0.20) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por otras instituciones financieras del sector público, considerando las siguientes cuentas:

1201	Fondos interbancarios vendidos (13)
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1)
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
130710	De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
130715	De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje
130720	De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1)
190286	Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez (1)

**3.4** Cero punto cuarenta (0.40) para avales, fianzas y demás operaciones contingentes, considerando las siguientes cuentas:

640110	Avales con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
640215	Fianzas con garantía de instituciones financieras del exterior (2)



640305	Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)
640310	Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3)
640315	Cartas de crédito - Confirmadas

- 3.5 Cero punto cincuenta (0.50) para los préstamos para la vivienda respaldados por hipoteca, el arrendamiento mercantil inmobiliario, la inversión en cédulas hipotecarias y la cartera de vivienda de interés público vendida a un fideicomiso para su titularización considerando las siguientes cuentas:

1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado (4)
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado (4)
1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado (4)
1403	Cartera de créditos de vivienda por vencer (5)
1408	Cartera de crédito de vivienda de interés público por vencer (5)
640505	Riesgo asumido por cartera vendida (5)
1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización

- 3.6 Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas y financieras, considerando las siguientes cuentas:

1202	Operaciones de reporto con instituciones financieras (13)
13	Inversiones (6)
14	Cartera Créditos (7)
15	Deudores por aceptaciones
16 - 1619	Cuentas por cobrar
17	Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución
18	Propiedades y equipo
19	Otros activos (8)
640105	Avales comunes
640205	Garantías aduaneras
640210	Garantías Corporación Financiera Nacional
640220	Garantías y retrogarantías concedidas
640290	Otras
640305	Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)
640310	Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3)
6405	Compromisos futuros (11)
6101 - 6408	Compras a futuro de moneda extranjera menos ventas a futuro de moneda extranjera (9)
6103 - 6409	Derechos en opciones - Obligaciones en opciones
6104 - 6410	Derechos por operaciones swap - Obligaciones por operaciones swap
6105 - 6411	Otras operaciones a futuro - Otras operaciones a futuro
640410	Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo prioritario (14)
640435	Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de crédito de consumo ordinario (14)
6490	Otras cuentas contingentes acreedoras